



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00010800

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** de acuerdo al numeral 11 del artículo 18 de la reseñada normativa, deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V”*.

**Que**, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y Seguros expedidas por Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...”*; y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”*.

**Que** el fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS” se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, el 18 de septiembre de 2017.



**Que** mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, se suscribió la Cesión de Derechos Fiduciarios a través de la cual la Compañía Geosmart Ecuador S.A. en calidad de Constituyente-Beneficiario DOS cede y transfiere la totalidad de los derechos fiduciarios y beneficios correspondientes al Fideicomiso Flujo Proyectos a favor de la Compañía Zuaycorp S.A.

**Que** mediante Escritura Pública celebrada el 22 de junio de 2018 ante la Notaria Sexta Suplente del Cantón Guayaquil se suscribió la Reforma Parcial de la Constitución del Fideicomiso Flujo-Proyectos que otorga la Compañía Zuaycorp S.A. en calidad de Constituyente-Beneficiaria y el Fideicomiso Flujo-Proyecto debidamente representado por la Compañía Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.

**Que** mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2017 ingresada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros signada con número de Trámite: 73618-0041-17, la economista Maria de Lourdes Coronel, por los derechos que representa de la compañía FIDUNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. (en adelante "LA FIDUCIARIA"), en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, presentó la solicitud de inscripción del Fideicomiso Mercantil de Administración de Flujos, derechos fiduciarios, acciones, bienes y pago denominado "FIDEICOMISO FLUJO - PROYECTOS" (en adelante "EL FIDEICOMISO"), en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** con ocasión de la revisión de la referida solicitud de inscripción con sus documentos adjuntos, este órgano de control realizó observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria a través de diversos Oficios No: SCVS-INMV-DNNF-2017-00047894-O de fecha 1 de noviembre de 2017; No: SCVS-INMV-DNNF-2018-0003250-O de fecha 15 de enero de 2018; No: SCVS-INMV-DNNF-2018-00026454-O de fecha 27 de marzo de 2018; No: SCVS-INMV-DNNF-2018-00044530-O de fecha 29 de mayo de 2018; No: SCVS-INMV-DNNF-2018-00059711-O de fecha 01 de agosto de 2018; No: SCVS-INMV-DNNF-2018-00076172-O de fecha 10 de septiembre de 2018.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe técnico-jurídico favorable signado con el número SCVS.INMV.DNNF.2018.230 de fecha 21 de noviembre de 2018 donde se establece que la compañía Fidunegocios Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de Fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO FLUJO - PROYECTOS", ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del mencionado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** por cuanto la información remitida por la fiduciaria cumple con las condiciones impuestas en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y en virtud, que las observaciones del órgano de control han sido superadas, la Dirección Nacional de Negocios



Fiduciarios emitió el informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO FLUJO-PROYECTO".

*Que conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, "la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución signada con el número ADM-2018-00141 del 17 de agosto de 2018.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO FLUJO - PROYECTOS", una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía Fidunegocios Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación del texto de esta resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso que se dispone inscribir, y sienta la razón respectiva.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Guayaquil, 26 de noviembre de 2018.

  
**ING. CARLOS MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEMC/MPG/MEEM  
Trámite: 73618-0041-17

